

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

12991 *ORDEN de 16 de mayo de 1997 por la que se autoriza la implantación anticipada de las enseñanzas de tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, en el centro privado «Seminario Menor Agustiniiano», de Guadalajara.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Rodolfo Víctor Pérez Velázquez, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Seminario Menor Agustiniiano», sito en la calle Donantes de Sangre, número 6, de Guadalajara.

El Ministerio de Educación y Cultural ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con los artículos 13.d) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, la implantación anticipada de las enseñanzas de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Seminario Menor Agustiniiano», sito en la calle Donantes de Sangre, número 6, de Guadalajara.

Segundo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

12992 *ORDEN de 16 de mayo de 1997 por la que se autoriza la implantación anticipada de las enseñanzas de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en el centro privado «Seminario Menor San Pablo», de Peñafiel (Valladolid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Lázaro Gutiérrez de la Cruz, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Seminario Menor San Pablo», sito en la calle Calvo Sotelo, número 2, de Peñafiel (Valladolid).

El Ministerio de Educación y Cultural ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con los artículos 13.d) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, la implantación anticipada de las enseñanzas de tercer curso de

Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Seminario Menor San Pablo», sito en la calle Calvo Sotelo, número 2, de Peñafiel (Valladolid).

Segundo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

12993 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Zaballos para el Conocimiento, Investigación y Práctica del Derecho», de Illescas (Toledo).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Zaballos para el Conocimiento, Investigación y Práctica del Derecho», instituida y domiciliada en Illescas (Toledo), calle Greco, número 11.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por doña Emilia Zaballos Pulido en escritura otorgada en Illescas el día 4 de abril de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto organizar actividades y servicios sobre el derecho encaminados a la investigación y el estudio, con aplicaciones a nivel nacional e internacional, desarrollar acciones formativas dirigidas al conocimiento y práctica de los distintos derechos de la nación española y demás países, fomentar el conocimiento y práctica de los derechos autóctonos y otros de interés general, impulsar la práctica de derecho nacional y extranjero, potenciar la enseñanza y la investigación, en cualquier foro, de todos los derechos, tanto a nivel nacional como internacional.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 3.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por doña Emilia Zaballos Pulido, Presidente; doña Sandra Zaballos Pulido, Secretario, y don Domingo Zaballos García, Vicepresidente, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General